



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003011-2020-00129-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de julio del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **DISTRIALGUSTO S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra **ANGGY PAOLA RODRIGUEZ PARRA Y ALBA YANIRA PARRA PRIETO**, por la cantidad principal de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS MCTE (\$24.697.205,8)**, discriminada de la siguiente forma:

- Por la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL VEINTICINCO PESOS MCTE (\$17.991.025.00)**, por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré **No. 4633**, con fecha de exigibilidad de 10/02/2020.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera desde el 11/02/2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$5.588.484.00)**, por concepto de capital de la obligación contenida en el Cheque **No. LI880459**, fechado 13/07/2019.
- Por la suma de **UN MILLON CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS MCTE (\$1.117.696,8)**, por concepto de sanción del 20%, sobre el Cheque **No. LI880459**.



- Por los intereses moratorios liquidados generados sobre el capital adeudado en el Cheque **No. LI880459**, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera desde el 14/07/2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NIEGUESE LA PRETENSION SEXTA; en atención a que aun cuando en el título valor se menciona que ante la mora, la parte demandante puede incluir los gastos de cobranza, dentro de los cuales están incluidos los honorarios de los abogados e impuestos que ocasione el título; estos gastos que se denominan costas y agencias en derecho son fijados por la juez al interior de este proceso, de conformidad con los parámetros fijados por el Consejo Superior de la Judicatura y no por la parte, quien además lo hace en la cuantía máxima fijada por las normas que regulan la materia, sin tener en consideración las normas procesales aplicables al asunto (art. 365 y siguientes del C.G.P.).

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma; para lo cual la parte demandante deberá (i) diligenciar los formatos de comunicación personal y de aviso previstos en el Acuerdo No. 2255 del 17 de Diciembre del 2003, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (ii) enviar las pre citadas notificaciones a la ubicación reportada dentro de la demanda y (iii) allegar posteriormente al Juzgado las certificaciones expedidas por la empresa postal autorizada para tal fin por el MINISTERIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (ver enlace: http://mintic.gov.co/portal/604/articles-5541_operadores_postales_registrados_v170630.pdf).

CUARTO: RECONOCER al Dr. **LEONIDAS ANTONIO VELASCO RINCON** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en los poderes allegados.



QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

SEXTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ**

Firmado Por:

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b7a07a14d1a4907c021f974dcf4a554382e0dfa0bccca5cabf9e837d87890ce6

Documento generado en 03/07/2020 02:30:01 PM